

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0117-2024-UNAM

Moquegua, 14 de febrero de 2024.

VISTOS, el Informe N° 099-2024-OAJ-CO/UNAM del 07.02.2024, el Informe Legal N° 084-2024-OAJ-CO-UNAM del 30.01.2024, el Informe N° 017-2024-OGC/P/UNAM del 19.01.2023, Documento S/N 18.12.2024, la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2023-UNAM del 29.11.2023, la Resolución de Comisión Organizadora N° 996-2023-UNAM del 25.10.2023; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de Febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 996-2023-UNAM de fecha 25.10.2023, se aprueba la creación de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS y ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA, en la Universidad Nacional de Moquegua; en ejercicio de las facultades previstas en la Ley No 30220, Ley No 31520 y el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2023-UNAM, se deja sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 996-2023-UNAM, que aprueba la creación de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS y la ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA, de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, a través del Documento S/N, de fecha 18.12.2023, los docentes Dr. Deymor Centy Villafuerte, Mgr. Jaime Serapio Carpio Banda y el Dr. Roberto Tito Condori Pérez, presentan Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2023-UNAM, donde solicitan dejar sin efecto dicha resolución por ser nula indicando que el acto de la resolución de creación de la Facultad de Economía y Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua fue creado el 25 de octubre del 2023 mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 996-2023-UNAM y la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2023-UNAM que deja sin efecto la creación de la Facultad y Escuela de Economía es del 29 de noviembre del 2023, es decir después de 23 días hábiles después de emitida la resolución de creación y como lo establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 esta resolución esta fuera del plazo establecido de 15 días hábiles (artículo 207.2 de la Ley 27444) para interponer un recurso de nulidad, por lo que solicitan que la Resolución de Comisión Organizadora N° 996-2023-UNAM sea consentida o considerada como firme ya que no puede dejarse sin efecto.

Que, mediante Informe N° 017-2024-OOGC/P/UNAM, la Oficina de Gestión de la Calidad emite opinión técnica respecto al recurso de reconsideración indicando de no haber emitido opinión favorable para la creación de la Facultad y Escuela Profesional de Economía y de la Escuela de Economía la oficina debería de comprobar la existencia de demanda por lo tanto no existe tal contradicción, además indica que la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, que modifica funciones de la SUNEDU, cuya modificación excluyo la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, esto no exime que para la solicitud de renovación de licencia de la UNAM, demuestre que sus programas académicos, escuelas y facultades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad, por lo tanto es deber de la comunidad universitaria de la UNAM (autoridades, docentes, estudiantes, egresados y administrativos), velar por el cumplimiento de las CBC, así como la mejora continua de las misma a finde asegurar que la universidad brinde un servicio educativo de calidad y obtener la aprobación de la renovación de licencia de funcionamiento por parte de la SUNEDU.

Que, a través del Informe Legal N° 084-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en el informe técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad, la Oficina de Asesoría Jurídica



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0117-2024-UNAM**

es de opinión se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por los docentes: Dr. Deymor B. Centty Villafuerte, Mgr. Jaime Serapio Carpio B. y el Dr. Roberto Tito Condori Pérez en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2023-UNAM del 29 de noviembre del 2023, por carecer de objetividad, sustento legal y de cumplimiento imposible, por falta de razonabilidad entre los hechos y el petitorio; Asimismo se recomienda poner en consideración a la Comisión Organizadora el presente caso, para que sea evaluado y resuelto por la misma, al ser la última instancia administrativa y la que emitió el acto resolutorio impugnado.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, nos precisa que todo administrado tiene la posibilidad de contradecir cualquier decisión de la administración pública mediante los recursos administrativos señalados, que son recurso de recurso de reconsideración y apelación. Asimismo, se precisa que el recurso de reconsideración. Asimismo, el artículo 219 de dicho TUO, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, si bien el recurso de reconsideración ha sido presentado ante la misma comisión organizadora, no alcanza o acompaña medio de prueba alguno; incumpliendo con lo requerido para la procedencia de dicho recurso, por lo que corresponde declarar infundado el medio impugnatorio presentado.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 14 de febrero del 2024, por UNANIMIDAD se Acordó: **DECLARAR**, Infundado el recurso de reconsideración presentado por los Docentes Dr. Deymor B. Centty Villafuerte, Mgr. Jaime Serapio Carpio Banda y el Dr. Roberto Tito Condori Pérez, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2022-UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, Infundado el recurso de reconsideración presentado por los Docentes Deymor B. Centty Villafuerte, Jaime Serapio Carpio Banda y Roberto Tito Condori Pérez, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1076-2022-UNAM, por los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a los docentes la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



VF
UNM
UTI
Interesados
Archivo


DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
PRESIDENTE




ABDIS. CARLOS A. SORALUZ SALDAÑA
SECRETARIO GENERAL